

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JESUS RODRIGO ESPINOSA NAVIA

DEMANDADOS: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES EICE.

RADICADO: 760013105-020-2022-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JESUS RODRIGO ESPINOSA NAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.329 de Popayán, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3** representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, se observa petición especial de la parte demandante a fin de que se oficie a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que remita copia de todas las asesorías brindadas al demandante a fin de verificar el cumplimiento del deber de asesoría, tales como proyecciones pensionales, constancia de entrega del plan de pensiones y asesorías realizadas antes del 7 de noviembre de 2015. Por lo que se requerirá para que aporte los mentados documentos de tenerlos, junto con la contestación de la demanda.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el Sr. **JESUS RODRIGO ESPINOSA NAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.329 de Popayán, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3** representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. **CONSUELO CARMONA VILLALBA**, identificada con C.C 31.299.574 de Bogotá y T.P 268.654 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, por el término de ley, en concordancia con el artículo

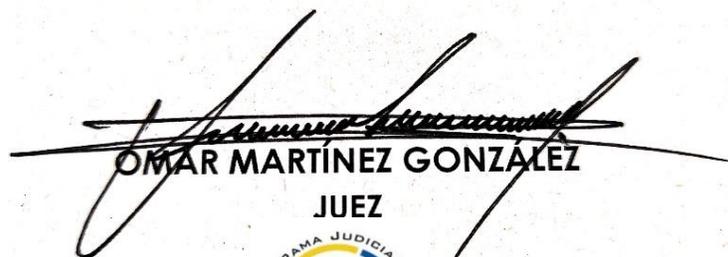
74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que, de tenerlos, remita copia de todas las asesorías brindadas al demandante a fin de verificar el cumplimiento del deber de asesoría, tales como proyecciones pensionales, constancia de entrega del plan de pensiones y asesorías realizadas antes del 7 de noviembre de 2015.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2022

En **Estado No.076** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA